

**Resolución Anticipada RA-15-ANA-DGT-SDGT-25** Panamá, 10 de abril de 2025  
**Clasificación Arancelaria de Mercancía**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**

En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

**ASUNTO:** Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 13 de 25 de marzo de 2025, para el producto descrito comercialmente como “**BIANCHI CARAMELO RELLENO SABOR A CHOCOLATE BLANCO**” presentada por el Agente Corredor de Aduanas, Lcdo. Roberto Moreno, con Cédula de Identidad Personal N° 8-384-871, en calidad de Agente Corredor de Aduanas, con domicilio en Urbanización La Gloria Bethania, calle J casa #50, teléfono N°229-1877, Fax N°229-1828, correo electrónico [roberto@camosapanama.com](mailto:roberto@camosapanama.com).

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de 25 de marzo de 2025, consecutivo N° 13-CAM-DGT-SDGT-25.
- Fotocopia de Cédula de identidad personal del señor Roberto Moreno Olivares.
- Ficha Técnica del Producto Bianchi Caramelo Blanco.
- Copia de Resolución N° 84 del Ministerio de Hacienda y Tesoro de 22 de junio de 1994.
- Formulario para el pago de las Resoluciones Anticipadas de 25 de marzo de 2025.
- Recibo de Pago N° 202508-T001681 de 25 de marzo de 2025.
- Muestra del producto en consulta.

Que mediante Nota N°099-2025-ANA-DCA-DGT-SDGT-2025, el Departamento de Clasificación Arancelaria de la Dirección de Gestión Técnica como personal idóneo en la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas, así como de las Notas explicativas del Sistema Armonizado adoptadas por el Consejo de Cooperación Aduanera presentó los análisis siguientes:

**ANÁLISIS MERCEOLÓGICO**



El Producto en consulta se presenta en bolsa plástica color crema con letras en distintos tonos marrones, bajo el nombre comercial **BIANCHI CARAMELO RELLENO SABOR A CHOCOLATE BLANCO** contiene 100 unidades de 4g c/u con un Contenido Neto de 400g, al revés de la bolsa indica los ingredientes, información nutricional y los datos del importador. Asimismo, el código de barra 7 702993 022283, producto fabricado en Colombia.

Según las especificaciones del producto indicadas en la Ficha Técnica de la empresa Mundo Super, proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas, presenta las características siguientes:

**Nombre del producto:** Bianchi Caramelo Blanco

**Descriptor:** Caramelo de Leche con Centro de Sabor a Chocolate Blanco.

**Ingredientes:** Leche Condensada, Azúcar, Jarabe de Glucosa, Agua, Aceite de Palma Fraccionado, Grasa Vegetal, Leche, Suero de Leche, Maltodextrina, Almidón Modificado (Texturizante), Sal Yodada, Sabor Artificial a Leche Condensada y Vainilla, Lecitina de Soya (Emulsificante) (E322), Cocoa en Polvo, Bicarbonato de Sodio (Regulador de pH) (E500). **Contiene Leche y productos lácteos (Incluida lactosa), Soya. Puede contener trazas de Maní. Manufacturado en una planta que procesa ajonjolí, Nuez de árbol (Coco), Huevo, Trigo (Gluten).**



| Información nutricional                                                  |           |             |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| Tamaño de porción: 5 Unidades (20 g)                                     |           |             |
| Número de porciones por envase: 20                                       |           |             |
|                                                                          | Por 100 g | Por porción |
| Calorias (Kcal)                                                          | 424       | 86          |
| (KJ)                                                                     | 1789      | 362         |
| Grasa total                                                              | 11 g      | 2.2 g       |
| Grasa saturada                                                           | 5.4 g     | 1.1 g       |
| Grasa trans                                                              | 0.0 mg    | 0.0 mg      |
| Carbohidratos totales                                                    | 79 g      | 16 g        |
| Fibra dietaria                                                           | 0.0 g     | 0.0 g       |
| Azúcares totales                                                         | 58 g      | 12 g        |
| Azúcares Añadidos                                                        | 53 g      | 11 g        |
| Proteína                                                                 | 2.3 g     | 0.5 g       |
| Sodio                                                                    | 283 mg    | 57 mg       |
| Calcio                                                                   | 90 mg     | 18 mg       |
| No es una fuente significativa de Vitamina A, Vitamina D, Hierro y Zinc. |           |             |

Al abrir la bolsa de la muestra trata de un caramelo color marrón homogéneo en forma ovalada, con textura lisa y brillante, envuelto en papel metalizado con una cara reflectante y otra mate, sellado herméticamente.

Que el **Caramelo** es una preparación que se obtiene al fundir azúcar. La cocción del azúcar hace que, en una primera instancia, esa sustancia se vuelva líquida; luego, si se enfría, el caramelo se solidifica. Por lo general este producto, además

de caramelo, incluye esencias frutales u otros ingredientes que le otorgan aroma y sabor.

**Conclusión:** En virtud de la información precedente y de acuerdo con los ingredientes plasmados en la Ficha Técnica vs la muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas, trata de un caramelo de leche que presenta características con contenido de azúcar (58%), productos derivados de la leche, grasas vegetales y saborizante de chocolate blanco y vainilla sin presencia de cacao o derivados de cacao.

**ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Como se pudo determinar en el Análisis Merceológico, el producto en consulta denominado **Bianchi Caramelo Relleno Sabor a Chocolate Blanco**, no es considerado un chocolate de los ubicados en la Partida 18.06, sugerida por el Agente Corredor de Aduanas, toda vez que no fue elaborado con cacao. Tal y como lo establece el numeral 6 de la manera siguiente:

“Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.

Entre los productos de esta partida, se pueden citar:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. El chocolate blanco, compuesto de azúcar, manteca de cacao (que no tiene la consideración de cacao), leche en polvo y saboreadores o aromatizantes, pero sin cacao detectable;

A fin de ampliar esta determinación citamos las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 18, literal b) que excluye el chocolate blanco y remite su clasificación a la partida 17.04.

Este Capítulo se refiere al cacao propiamente dicho (incluidos los granos de cacao) en cualquier forma y a la manteca, grasa y aceite de cacao, así como a las preparaciones alimenticias que contengan cacao en cualquier proporción, **con exclusión**, sin embargo:

- a) Del yogur y demás productos de la **partida 04.03**.
- b) Del chocolate blanco (**partida 17.04**).

Que, de acuerdo con las características detalladas en la Ficha Técnica del producto en consulta, podemos determinar que el producto es un **Caramelo** toda vez, que fue elaborado con leche condensada, cocoa en polvo, grasas vegetales, saborizantes, derivados de la leche y con un contenido de 58g. de azúcar, arancelariamente es considerado un Artículo de Confitería.

Que, la partida arancelaria 17.04 comprende los **“Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)”** y las Notas Explicativas de esta partida en su primer párrafo establecen lo siguiente:

Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.

Entre los productos de esta partida, se pueden citar:

7. ...
8. ...
9. Los caramelos «cachous», turrón, caramelos blandos y caramelos rellenos («fondants»), peladillas, «rahat loukoum» o golosinas turcas;

Por lo anterior, el producto en consulta identificado comercialmente como **“Bianchi Caramelo Relleno sabor a chocolate blanco”** al tratarse de un artículo de confitería se enmarca en el Texto de la Partida 17.04. En aplicación de lo establecido en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

**“Los títulos de la Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de dichas Partida s y Notas”.**

Finalmente, para establecer la clasificación arancelaria a nivel de Subpartida del producto en consulta es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, RGI N° 6, la cual establece que:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

En función de esta regla el producto en consulta descrito como **“Bianchi Caramelos Rellenos con sabor a chocolate blanco”** se clasifica en la SubPartida Nacional 1704.90.10.00 **“Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones”** ya que, comprende el producto en análisis de forma específica.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 13-CAM-DGT-25 de 25 de marzo de 2025, descrito comercialmente como **“Bianchi Caramelos Rellenos con sabor a chocolate blanco”** se clasifica en el Inciso Arancelario 1704.90.10.00.00 **“Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones”** con

Derecho Arancelario a la Importación del **15%** sobre su Valor en Aduanas (**CIF**) y exento al pago de **ITBMS**. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contralas Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DELYERIS GONZÁLEZ**

Directora de Gestión Técnica, Encargada

Con copia-Oficina de Asesoría Legal

-Oficina de Auditoria de la ANA

En Panamá a las 3:32

De la Tarde de 15

De Abril del 2025

Notifíquesele a Roberto Moreno

De la Empresa Roberto Moreno

De la Resolución No. RA-15-ANA-DGT-SDGT-25

Firma: por Fel Fider Costin